

ESC.-No. 61,265

LIBRO No. 1,312

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD
ANÓNIMA MERCANTIL, que se denominará: "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y
CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran DOÑA
MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE y DON ALFREDO JAIME TINOCO, ambos por su propio
derecho.



Notarios

OLIVEROS LARA 51174

Notarías 45 y 75

México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

09-FEB-07

LIBRO NUMERO MIL TRESCIENTOS DOCE

11-10-20

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los dos días del mes de enero del dos mil siete (2007).- EL LICENCIADO RAFAEL MÁNUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA "MERCANTIL", que se denominará: "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran DOÑA MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE y DON ALFREDO JAIME TINOCO, ambos por su propio derecho, al tenor de las cláusulas que siguen al permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo enviándolo al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, con la letra "A", del que copio a continuación lo conducente: ".....PERMISO CERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- EXPEDIENTE DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS.- FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Z UNO XZ SIETE.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI SA DE CV.....TLATELOLCO, D.F., a veinticuatro de Noviembre de dos mil seis.- LA DIRECTORA.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- (una firma).-
La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil denominada "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se regirá por el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.---- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.---- DURACIÓN.

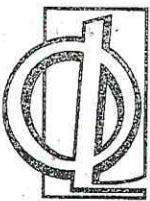
La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por períodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.---- DOMICILIO.

El domicilio de la SOCIEDAD será en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.---- OBJETO SOCIAL.

EL OBJETO de la sociedad será:



- a).- Remodelación, montaje y procesamiento en general de todo tipo de obras ya sean de naturaleza pública o privada, industrial, comercial, residencial de servicios públicos y habitacionales.
- b).- La compra-venta, arrendamiento y/o comodato o adquisición o por cualquier otro medio, de terrenos para urbanizarlos, lotificarlos, establecer fraccionamientos o realizar todo tipo de construcciones por cuenta propia o de terceros.
- c).- La compra-venta, arrendamiento de maquinaria, implementos, equipos, partes, refacciones en general, así como la compra-venta de material para la construcción.
- d).- La dirección, proyecto y asesoría de obras de tipo industrial, residencial, comercial y de obras públicas y privadas.
- e).- La construcción, remodelación, valuación, mantenimiento y conservación de obras de tipo industrial, comercial, residencial de servicios públicos, privados y habitacionales.
- f).- Urbanizar y adaptar todo tipo de instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, redes de agua potable y drenaje, la pavimentación, dragados, demoliciones y todo lo relacionado con los objetos antes mencionados.
- g).- La decoración y el diseño de interiores y exteriores de bienes inmuebles, industriales, comerciales, de servicio público o habitacional, entre otros.
- h).- La manufactura, fabricación, industrialización, procesamiento, ensamble, transformación, maquinaria, adaptación, mantenimiento, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercio en general, de toda clase de bienes y productos terminados y semiterminados, partes, materiales para todo uso, así como maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos e implementos para dichos bienes.
- i).- La prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos, administrativos, de operación; cursos, asesoría, supervisión, dirección, concursos y demás relacionado con su objeto.
- j).- Constituirse como deudor, aval, fiador, obligado solidario o garante hipotecario de toda clase de créditos respecto de todas las obligaciones contraídas por la empresa o bien contraídos por terceros.
- k).- Servicios de comercialización y venta, asesorías, cursos, supervisión y construcción en general.
- l).- Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes muebles y servicios, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las Leyes.
- m).- Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir por cuenta propia o de terceros, reparar, administrar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.
- n).- Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.
- ñ).- Constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas Sociedades.
- o).- Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías propias o de terceros, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros.
- p).- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier tipo, así como administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarías 45 y 75

México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.

---- q).- Producir, desarrollar, adquirir, disponer y usar toda clase de patentes, marcas, diseños industriales, nombres comerciales, así como obras susceptibles de protección por el derecho de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial, y adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.

---- r).- Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.

ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD

La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad es variable:

---- a).- El capital social fijo o mínimo, es la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, dividido en CUATRO MILLONES DE ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.

---- b).- El capital social variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.

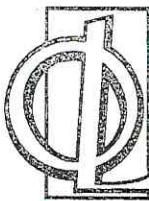
ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL

---- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad, y la correspondiente emisión de acciones deberá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:

---- a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.

---- b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el caso, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento.- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.



----- Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones; ..

----- UNO.- Toda reducción se hará por acciones integras. -----

----- DOS.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana. -----

----- TRES.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. -----

----- CUATRO.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

----- CINCO.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

----- SEIS.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. -----

----- SIETE.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- OCHO.- Toda reducción que se haga en la parte fija del capital social se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La reducción del capital social fijo, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días. -----

----- ARTICULO OCTAVO.----- DE LAS ACCIONES.-----

----- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su valor cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor de un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas. -----

----- ARTICULO NOVENO.----- EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.-----

----- Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmadas por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración en su caso; Los Títulos Representativos de las acciones deberán estar expedidos en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de firma de la escritura



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarías 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

constitutiva de la modificación de ésta, en que se formalice el aumento de capital; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo Quinto de este Estatuto Social.

----- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones.

----- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas.

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

----- ARTICULO DECIMO.----- DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR ACCIONES. -----

----- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo a la asamblea sobre el aumento del capital.

----- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

----- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, serán de igual valor y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

----- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra, en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la misma, de que deben conocer las Asambleas Extraordinarias.

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, estas últimas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las primeras de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

----- Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada.

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.— CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

----- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario.

----- Los Accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan.



---- La convocatoria deberá contener el Orden del Día y se publicará, por medio de un aviso, por una sola vez en el Diario Oficial o en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en alguno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y será firmada por quien la haga. Durante todo ese tiempo está a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

---- Cuando no haya quórum en Asamblea General Ordinaria reunida por virtud de primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. ---

---- Tratándose de Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en dicha reunión se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiendo estar representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

---- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.-----

---- En lo no previsto en este Estatuto Social, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse.-----

---- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de instalarse.-----

---- El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que estos estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.-----

---- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder. No podrán ser apoderados de ellos los administradores o comisarios de la Sociedad.-----

---- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito y que conste la totalidad de los accionistas que tomaron dicho acuerdo. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente o



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara.

Lic. Javier Oliveros Lara

al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto.

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.----- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros titulares y, en su caso suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro, pudiendo ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

----- El Administrador Unico o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

----- Si la Administración se encomienda a un Consejo de Administración, el nombrado en primer lugar será el Presidente.

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.----- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

----- Las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas, en forma personal o por escrito con acuse de recibo, por el Presidente o el Secretario del mismo, con una anticipación mínima de cinco días naturales, o en caso de suma urgencia con la anticipación que lo amerite y no será necesaria la previa convocatoria cuando se encuentren reunidos todos los consejeros, o cuando así se acuerde que se emita el voto de las resoluciones previo envío que se les haga a los consejeros por carta certificada con acuse de recibo del texto de las resoluciones o decisiones a votar, emiténdose el voto correspondiente por escrito y se podrán celebrar en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana o, en caso fortuito o de fuerza mayor, en el extranjero.

----- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

----- Para el caso de que sean nombrados Consejeros Suplentes, éstos entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares, mencionando su carácter de consejeros suplentes en el acta que se levante.

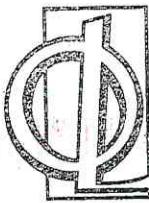
----- De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado.- Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión, y por el Comisario cuando asista.

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito y que conste la totalidad de los consejeros que tomaron dicho acuerdo. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al presidente o al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto.

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando el Consejo de Administración sea formado por tres o más.

----- ARTICULO VIGESIMO.----- FACULTADES.



----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán:

----- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

----- II.- Ejercutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercente.

----- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercente.

----- IV.- Representar a la Sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias, querellas penales y desistirse de éstas, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remates, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos inclusive, promover y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales, o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizado o autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder.

----- V.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, Directores o Gerentes, gozarán de todas las facultades de representación y Administración, en los términos y para los efectos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Segunda y Tercera y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado o facultados en forma enunciativa mas no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los Artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la Sociedad, para que comparezca o comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, incluyéndose el o los Sindicatos con los cuales existan o pudieran existir celebrados Contratos Colectivos de Trabajo; para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad; estando facultado o facultados para realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero-patronales, incluyéndose facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; gozando de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.



por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del Informe correspondiente.

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.---- DE LAS UTILIDADES.**

----- Las utilidades se aplicarán:

----- I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

----- II.- A formar uno o más fondos de previsión.

----- III.- El remanente se aplicarán los accionistas en proporción a sus acciones, las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.---- DE LAS PERDIDAS.**

----- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.---- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.**

----- La Sociedad se disolverá:

----- I.- Por expiración del término fijado.

----- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social o por quedar éste consumado.

----- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

----- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

----- V.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

----- VI.- En los demás casos señalados por la Ley.

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.---- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

----- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.

----- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:

----- I.- Formular la información financiera e inventario.

----- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.

----- III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.

----- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto de los fines de la liquidación.

----- V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Para todo lo no previsto en este Estatuto Social se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.

----- **SEGUNDA.-** Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan íntegramente, en efectivo, las acciones correspondientes al capital mínimo o fijo de la sociedad de la siguiente forma:

----- **ACCIONISTAS**

----- **ACCIONES**

----- **VALOR**

MARIA SOLEDAD GALVAN	UN MILLON.	UN MILLON DE PESOS.
DUARTE.		

DON ALFREDO JAIME TINOCO	TRES MILLONES.	TRES MILLONES DE PESOS.

T O T A L	CUATRO MILLONES.	CUATRO MILLONES DE PESOS.
------------------	-------------------------	----------------------------------



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías 45 y 75

México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

----- VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades obligaciones y remuneraciones. -----

----- VII.- Otorgar, suscribir, endosar, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- VIII.- Nombrar Apoderados Generales o Especiales, determinando sus facultades, así como otorgar poderes dentro de las facultades de que está investido y revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la Asamblea. -----

----- IX.- Determinar los egresos. -----

----- X.- Formular la Información Financiera e Inventarios. -----

----- XI.- Convocar a las Asambleas. -----

----- XII.- Las demás que les correspondan por Ley. -----

----- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo de Administración con las facultades que se les confieran al nombrárseles. -----

----- Los cargos de administrador o consejero, de gerente o de director, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión depositarán en la Caja de la Sociedad UNA acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

----- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. -----

----- El o los Comisarios, en su caso, tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**----- **DEL INFORME FINANCIERO.**-----

----- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, presentarán anualmente a la Asamblea General de Accionistas, un informe que incluya por lo menos: -----

----- a).- Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por él o ellos, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- b).- Un informe en el que se declare y explique las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- c).- Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social. -----

----- d).- Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----

----- e).- Un Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

----- f).- Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio. -----

----- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- A la información anterior se agregará el informe del o los Comisarios a que se refiere la fracción cuarta del Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El informe a que se refiere el Artículo inmediato anterior, incluido el informe del o los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

----- **TERCERA.** - Los Gastos y Derechos que origine la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. -----

----- **CUARTA.** - Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de la presente escritura, los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales y jueces de esta ciudad, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- Los accionistas fundadores de "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reunidos en el acto de firma de la escritura constitutiva, en términos de los Artículos Sexto y Noventa y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toman los siguientes acuerdos: -----

----- **PRIMERO.** - Se acuerda que la sociedad quede administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, confiriéndole dicho cargo a DON ALFREDO JAIME TINOCO quien para el desempeño del mismo, gozará de todas las facultades enunciadas en el Artículo Vigésimo del Estatuto Social. -----

----- **SEGUNDO.** - Se acuerda nombrar como APODERADA GENERAL de la SOCIEDAD a DOÑA MARIA SOLEDAD GALVÁN DUARTE, a quien se le conferen todas las facultades enunciadas en el Artículo Vigésimo del Estatuto Social. -----

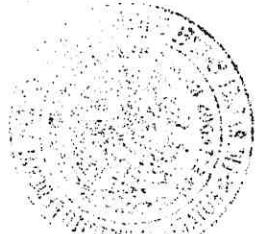
----- **TERCERO.** - Se acuerda designar COMISARIO de la SOCIEDAD a DOÑA ANGELICA MATUS JIMENEZ. -----

----- **CUARTO.** - Declara el Administrador Único, que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social en efectivo, así como las cauciones otorgadas por él y por el Comisario antes designado, por lo que, desde luego, toman posesión de sus respectivos cargos. -----

----- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del primer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil cinco, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

----- **POR SUS GENERALES** los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conservan; DOÑA MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE, originaria de esta ciudad, en donde nació el día cinco de abril de mil novecientos setenta, casada, Arquitecto y con domicilio en la calle Zaragoza número once, Colonia Ejido Viejo de Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, en este Distrito Federal, código postal cero cuatro mil novecientos diez; DON ALFREDO JAIME TINOCO, originario de esta ciudad, en donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres, casado, Ingeniero Arquitecto y con domicilio en la Cuarta Privada Mariquita Sánchez número seis B, departamento trescientos uno, Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, en este Distrito Federal, código postal cero cuatro mil cuatrocientos ochenta; y DOÑA ANGELICA MATUS JIMENEZ, originaria de esta ciudad, en donde nació el día siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, casada, Contador Público y con domicilio en la calle Monera, manzana ciento uno, lote cinco, Colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, en este Distrito Federal, código postal cero nueve mil seiscientos veinte. -----

----- **YO EL NOTARIO DOY FE:** I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican con los documentos originales que he tenido a la vista, y de los cuales agrego copias fotostáticas que doy fe, concuerdan fielmente con sus originales, al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C"; II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he



tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que expliqué a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las renuncias efectuadas, mediante el acto jurídico que se contiene en este instrumento, y les hice saber ampliamente sus términos y consecuencias y de que les respondí todo cuestionamiento al respecto; V.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que ILUSTRE, LEÍ Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día diecisésis del mes de su otorgamiento.

---- DOÑA MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE.- (FIRMADO).

---- DON ALFREDO JAIME TINOCO .- (FIRMADO).

---- DOÑA ANGELICA MATUS JIMENEZ.- (FIRMADO).

---- ANTE MI, LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO)

---- EL SELLO DE AUTORIZAR.

---- En la Ciudad de México, a diecinueve de Enero del año dos mil siete.- Con esta fecha autorizo DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.- DOY FE.

---- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).

---- EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

---- En la Ciudad de México, a diecisiete de Enero del año dos mil siete.- Con esta fecha fue dado, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medios electrónicos a través de la página de internet www.sat.gob.mx; el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haber exhibido los interesados dentro del término de ley, la solicitud de alta e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye por esta escritura; y el suscrito notario obtiene a través del mismo medio electrónico el acuse de recibo del mencionado aviso, con folio de recepción número cuatro millones veintiún mil veintiocho, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la citada Secretaría, del que agrego una impresión al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "D".- CONSTE.- FIRMADO.

---- En la Ciudad de México, a diecinueve de Enero del año dos mil siete.- Con esta fecha fue dado el Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; del código de barras se desprende el siguiente número de folio: cero, siete, cero, uno, uno, nueve, cero, nueve, dos, cero, cuatro, nueve.- Agrego dicho aviso al apéndice de esta escritura bajo la letra "E".- Con este aviso quedan satisfechos todos los requisitos legales para autorizar definitivamente la presente escritura.- CONSTE.- FIRMADO.

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"

---- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarias 45 y 75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR SU CONSTITUCION QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE. VA COTEJADO Y CORREGIDO EN TRECE PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----

ESC. No. 61,265

LIBRO No. 1,312



Se tomó raza en Notas
complementarias Corriente

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 359097

DERECHOS \$ 10'075 REG EN CAJA 1C9390010102169DM198

PTDA. ✓ DE FECHA: 8 2 07

EN MEXICO, D.F. A 9 DE Febrero de 2007

REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO



EL REGISTRADOR

LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

PÉREZ
VICENTE
DURO Y DI
SERIAL DE
LA VILLETA
ESTADO Y O
MUNICIPIO
DE MEXICO
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
CONSTITUCIÓN
SOCIEDAD
ANÓNIMA
DE CAPITAL
VARIABLE
GRUPO
CONSULTOR
SUPERVISION
Y CONSTRUCT
OR KALLI
NOTARIA 45
DISTRITO
FEDERAL
MEXICO
19 Enero 2007
LIC. RAFAEL
OLIVEROS LARA
NOTARIO
45



Servicio de Administración Tributaria
SEDE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **OILR5209249E6**

Archivo recibido: **OILR5209249E60NOTR5717C71H11101.dec**

Tamaño: **938 bytes**

Fecha de Recepción: **17/1/2007**

Hora de Recepción: **11:12:22**

Folio de Recepción: **4021028**

Terminar Sesión

4/1/11



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	OLIVEROS LARA RAFAEL MANUEL
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	OILR5209249E6
Nombre del Archivo Electrónico:	OILR5209249E60NOTR5717C71H11101.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	17/01/2007 11:12
Número de Operación del Acuse:	423A9
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 17/01/2007 6:34:59 PM

Cadena Original:

||10001=OILR5209249E6|10002=OILR520924HDFLRF08|10021=2007|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=4021028|40002=20070117|40003=11:12|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||kV5ikh69ICqSAK3Pcgjm/0yeh4S5WZSfuEdW4DOyCJXuiAgHKKdm128YniFLjeLxJQ36J/RWM0dShnN8VY2aFuF0PI5NtKUVCKuqz76V1
nOtOCzFNBHSNrWERge5H5pNjrAPTL+zNZbz5U2dUi5hIXwcE9aYmcilbXAxW8KRNs=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO0932,195
200609029036
281Z1XZ7

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA SOLEDAD GALVAN DUARTE esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 24 de Noviembre de 2006

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

111

111

Artículo 27 SRE 11.22
Aviso Uso Permiso
070119092049



LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA
NOTARÍA PÚBLICA No. 45 DEL D.F.
MONTES URales No. 735,
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, D.F., C.P. 11000
TELÉFONOS: 55-20-03-92, 55-20-06-61 y 55-20-06-62

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO
VEINTISIETE CONSTITUCIONAL.



ASUNTO: SE DA AVISO
FOLIO: 281Z1XZ7
EXPEDIENTE: 200609029036

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 16 de Enero del 2007 y por Escritura No. 61,265 se protocolizó el Permiso No. 0932,195 de la persona moral denominada: "GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para:

-->(X) Constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL bajo la siguiente denominación:

"GRUPO CONSULTOR SUPERVISION Y CONSTRUCTOR KALLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Sociedad de referencia (para el caso de constitución), insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

-->(X) Cláusula de Exclusión de extranjeros.

Atentamente.

FIRMA

